

PUMA: VR-00253-F-2026

Villa Regina, 20 de marzo de 2026.-

CERTIFICO: Que el día 20 de Marzo de 2026 se mantiene comunicación telefónica con la Jueza de este Juzgado de Familia quien en virtud a los hechos denunciados, **ORDENÓ DISPONER por el plazo de 90 días;**

1) PROHIBIR al Sr. J.M.F. acercarse en radio inferior a los 500 metros a la persona del denunciante Sr. C.A.F. y/o al domicilio calle L.T.M.c.n.1.-B.L.G. de la Ciudad de Villa Regina, sus lugares de trabajo y de esparcimiento, así como también de realizar actos de turbación o molestia.

2) PROHIBIR al Sr. J.M.F. realizar actos de turbación o molestia por cualquier forma y/o cualquier medio de comunicación. (ya sean electrónicos o virtuales, redes sociales (Facebook, Instagram, Twitter, TikTok y similares) o servicios de mensajería instantánea (WhatsApp, telegram, Facebook, Messenger y afines).-

Todo, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de lo que aquí se ordena de dar intervención a la Fiscalía que corresponda en orden al delito de desobediencia a la autoridad (Art. 239 C. Penal) conforme lo autoriza el Art. 154 C. Proc. Familia. -

Se hace saber a las partes que deberán adoptar los recaudos que estimen necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica y, en caso de que alguna incumpla las medidas dictadas en autos - las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornarlas ineficaces-, la otra deberá realizar la correspondiente denuncia por desobediencia judicial en sede policial o en Fiscalía.-

- **Requírase a la Comisaría de la Familia de Villa Regina**, a fin de que se tome razón, de la orden de prohibición de acercamiento impuesta al Sr. J.M.F., debiendo prestar colaboración con el Sr. C.A.F. en el control de cumplimiento a la misma. **Oficiase por Secretaría.-**

Hágase saber que ante éste Tribunal obran los antecedentes *VR-00109-F-2025 "F.C.A. C/ F.J.M. S/ VIOLENCIA"* .-

Dese vista al Equipo Técnico Interdisciplinario.-

TODO LO QUE ASÍ, RESUELVO.-

Notifíquese por Secretaría con adjunción de la presente sentencia y la denuncia radicada en fecha 20 de Marzo de 2026.-

Comuníquese todo lo aquí resuelto por Secretaria, haciéndole saber al Oficial

Notificador que deberá cursar la misma de forma urgente y en la persona requerida A tales fines, habilitase días y horas inhábiles.-

Atento lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, se hace saber a las partes que una vez hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores, por ante este Juzgado, las deberán realizar con patrocinio letrado obligatorio (esto es con la intervención de un abogado), para lo cual pueden requerir la asistencia de los abogados de la Defensoría Oficial sito en Gral. Paz 664 de ésta ciudad (de lunes a viernes de 7.30 hs a 13.30 hs) o a un abogado de la matrícula. Se hace saber que el número de la CADEP es 429500 int. 211 - Cel: 2984644343 (solo mensaje de whats app) - cadepvillaregina@jusrionegro.gov.ar. **Comuníquese por Secretaría.-**

De no ser habida alguna de las partes, requiérase a la Comisaría de la Familia que en especial colaboración ubique y notifique a la misma. Solicitando que de ser habido informe a este Juzgado el domicilio de la misma. **Ofíciase de ser necesario por Secretaría con los datos de la parte conocidos y adjunción de cédula.-**

Fdo. MARIA LUISA FIGUEROA ENCINA, SECRETARIA